

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante numeral I., Artículo 11 del Acta de la Sesión 5202-2004, celebrada el 16 de junio del 2004,

convino en:

En lo que respecta al Procedimiento Administrativo Ordinario seguido a Vinir Corporación, S.A., la Junta Directiva, tomando en cuenta lo manifestado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario seguido a Vinir Corporación, S.A., contenido en el informe OD-08-2004 del 2 de junio del 2004,

considerando:

- A) Que la SUGEF remitió a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, con fundamento en las disposiciones contenidas en el “Reglamento para las Operaciones Cambiarias” y en la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica” (LOBCCR), el oficio SUGEF 3681-2003 del 19 de setiembre del 2003, en el cual informa la situación que atañe a la empresa denominada Vinir Corporación, S.A. y la supuesta comisión de operaciones cambiarias sin contar con la autorización de esta Entidad Rectora.**
- B) Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 5179-2003, celebrada el 18 de diciembre del 2003, como Superior Jerárquico competente para ese acto, dispuso la apertura de un procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer administrativamente si las actuaciones de la sociedad denunciada ameritan que esta Junta Directiva aplique las disposiciones contenidas en la Sección VI, Capítulo II de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.**
- C) Que el Órgano Director nombrado al efecto procedió a realizar la investigación pertinente y elaboró el expediente administrativo correspondiente, teniendo por probados los siguientes hechos:**
 - i.- Mediante el oficio SUGEF 4295-2002 del 18 de noviembre del 2002, la Superintendencia General de Entidades Financieras, con fundamento en el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica comunica al Señor Vinicio Esquivel G. el informe de resultados de la verificación de actividades de la entidad “Vinir Corporación, S.A.”, en la cual se evidencia la realización de operaciones de intermediación cambiaria. En ese sentido y para efectos de cumplir con el debido proceso se le otorgó un plazo de ocho días para que respondiera a los requerimientos indicados en dicho informe. (Ver folios 108 a 128 del expediente administrativo).**

- ii.- El día 25 de noviembre del 2002 se realizó en la Superintendencia General de Entidades Financieras una reunión con el señor Vinicio Esquivel G., quien solicitó que ese acto sustituyera la comparecencia y el descargo al informe indicado en el punto anterior y sobre el cual se levantó una minuta firmada por el Señor Esquivel Goicoechea. (Ver folios 102 a 106 del expediente administrativo).
 - iii.- En el documento firmado por el señor Vinicio Esquivel G., citado en el punto anterior, dicho compareciente acepta que Vinir Corporación, S.A. hizo intermediación cambiaria, aceptando todas las observaciones realizadas por la SUGEF en su oficio 4295-2002 antes mencionado (Ver numeral 10 del folio 105).
 - iv.- La Superintendencia General de Entidades Financieras, mediante el oficio SUGEF 3681-2003 del 19 de setiembre del 2003, informa al Banco Central de Costa Rica sobre los hechos investigados que ligan a Vinir Corporación, S.A. con la realización de operaciones cambiarias, a efectos de que esta Entidad Rectora proceda conforme a Derecho. (Ver folio 2 del expediente administrativo).
 - v.- Revisados los registros que mantiene la Secretaría General del Banco Central de Costa Rica, al día 23 de febrero del 2004 no existe ningún acuerdo adoptado por la Junta Directiva de esta Institución en el que se autorice a la empresa Vinir Corporación, S.A. a realizar operaciones cambiarias en el mercado financiero costarricense. (Ver folio 28 del expediente administrativo).
 - vi.- Vinir Corporación, S.A. dentro del período que va de diciembre del 2001 al mes de abril del 2002 realizó veinticuatro operaciones cambiarias, por un monto determinado por la SUGEF en la suma de ciento seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cinco colones con sesenta céntimos (¢106.969.205,60). (Ver folios del 4 al 8 y 116 del expediente administrativo).
- D) Que la investigación realizada no produjo ningún “hecho no probado” de interés para la resolución de este procedimiento.
- E) Que al tenor de lo que establece en lo conducente el Artículo 92 de la LOBCCR, “Será reprimida con el pago de un veinticinco por ciento (25%) del monto total negociado, la persona física o jurídica que: a) comprare o vendiere divisas o participare, en cualquier forma, en transacciones de mercado cambiario, sin autorización legal o del Banco Central.”

- F) Que en la especie, el Órgano Director pudo comprobar como la persona jurídica denominada “Vinir Corporación, S.A.” no contaba ni cuenta hoy día con la correspondiente autorización del Banco Central de Costa Rica, ni del Ordenamiento Jurídico costarricense, para realizar operaciones cambiarias.**
- G) Que el Órgano Director pudo comprobar como la referida sociedad, durante el período comprendido entre diciembre del 2001 y abril del 2002, realizó operaciones cambiarias por un monto determinado por la SUGEF en la suma de ciento seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cinco colones con sesenta céntimos (¢106.969.205,60). Dichas operaciones en su mayor parte consistían en el recibo de valores emitidos en dólares (cheques de diferentes bancos extranjeros, cheques de viajero y dinero en efectivo) para ser cambiados en su mayoría por colones (pagaderos mediante cheques), con el cobro de una comisión por dicho servicio. Tal actuación, según se desprende de los informes rendidos por la SUGEF y por las propias manifestaciones del señor Vinicio Esquivel Goicoechea, representante de Vinir Corporación, S.A., denotan como la recepción de los valores aludidos, así como su forma de compra (pago) configuran una operación de mercado cambiario que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 92 y normas conexas del Reglamento de Operaciones Cambiarias y la no autorización de dicha empresa para operar en el mercado cambiario, cumplen con el supuesto fáctico que amerita la imposición de una sanción administrativa de un 25% sobre el monto de divisas negociado.**
- H) Que con base en la investigación realizada por la SUGEF, se pudo determinar que Vinir Corporación, S.A., al menos en el período estudiado, realizó operaciones cambiarias por un monto de ciento seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cinco colones con sesenta céntimos (¢106.969.205,60), por lo que la sanción que correspondería cobrar a esa entidad resulta en la suma de veintiséis millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos un colones con cuarenta céntimos (¢26.742.301,40).**
- I) Que tanto la SUGEF como el Banco Central han brindado todas las garantías del debido proceso a la empresa investigada, la cual pese a la información obtenida por la SUGEF de que se encuentra en proceso de disolución y liquidación, según pudo comprobar el Órgano Director en el Registro Público, Mercantil, aún se encuentra debidamente inscrita sin que conste tal situación.**
- J) Que en el procedimiento seguido no se han detectado actuaciones que originen nulidades o indefensiones para la investigada, en tiempo y forma,**

resolvió:

- 1.- **Aceptar el informe del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario seguido a Vinir Corporación, S.A. y disolver éste por haber cumplido la misión que se le encomendó.**
- 2.- **Imponer como sanción a la sociedad denominada “Vinir Corporación, S.A.”, el pago de la suma de veintiséis millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos un colones con cuarenta céntimos (¢26.742.301,40), por haber realizado las operaciones cambiarias descritas antes en el considerando tercero en el período que va desde diciembre del 2001 a abril del 2002, sin contar con la debida autorización legal para realizar ese tipo de transacciones. Lo anterior con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 239, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 92 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, 28, siguientes y concordantes del Reglamento para las Operaciones Cambiarias.**
- 3.- **Encomendar a la Administración del Banco realizar las gestiones de cobro de dicha sanción en contra de Vinir Corporación, S.A.**
- 4.- **De conformidad con los Artículos 344 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública y 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra el presente acuerdo cabe el recurso de reposición o reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de este acto.**
- 5.- **Dejar establecido que esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, para los fines correspondientes.**